

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0713
Radicado:	76001311001220220023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y Subtemas:	NO ACCEDE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR

Solicita la parte ejecutante, otra medida cautelar consistente en el embargo y secuestre del inmueble propiedad de la demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 599 del CGP, que “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario (...)”

Así mismo, se tiene que mediante providencia de la fecha se corrigió el valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, que correspondió a \$750.000. Además, existe embargo perfeccionado sobre el 30% de la pensión de la ejecutada, cuyos descuentos se hicieron efectivos desde el pasado mes de octubre de 2022 y aunque no corresponden a un monto fijo, superan el valor de la cuota alimentaria vigente para el año 2023.

En consecuencia, considera el despacho que no se hace necesario decretar la medida cautelar de embargo y secuestre del inmueble propiedad de la demandada, toda vez que se tornaría no solo excesiva sino, además, vulneraría los derechos de la demandada que es un sujeto de especial protección al igual que los niños demandantes, en razón de su edad.

De otro lado, se agregarán al expediente los comprobantes de gastos aportados por la parte ejecutante, los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-840327 propiedad de la ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente los comprobantes de gastos aportados por la parte ejecutante, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97100304f203da4f30d55544ee76675e5024b2b82bdb6bda1a079209a924cac**
Documento generado en 17/03/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>